REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00013-00
ACCIONANTE:	SIRLEYS ZUÑIGA MAZA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

> ***"Artículo 1o. Objeto.*** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

> ***"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.*** *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la*

violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(…)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SIRLEYS ZUÑIGA MAZA contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la reparación integral como víctima del conflicto armado interno.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte accionada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silenció dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce687f930bc0c2fd99dde145dcb058028280499446d495c6c9ed937fb29b946**

Documento generado en 13/02/2024 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica